FONPER

Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas
Av. Gustavo Mejía Ricart No. 73
Edificio Dr. Rafael Kasse Acta Piso 7, Serrallés
Santo Domingo, D. N. 10129 República Dominicana
T 809-683-3591 **RNC** 401-51381-1
www.fonper.gob.do

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria "

17 julio del 2020

DJ-118-2020

A la : **Lic. Carmen Cecilia Jiménez Mena**
Asesora Legal CORDE

Asunto: **Remisión Contrato Transferencia Concesiones Mineras suscrito entre Corporacion Dominicana Empresas Estatales (CORDE) y Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**

Distinguida Lic. Jiménez:

Luego de un cordial saludo, anexo le remito dos (2) originales del contrato descrito en el asunto a los fines que considere de lugar.

Atentamente,

Lic. Luis A. Moquete Pelletier
Consultor Jurídico

FONPER
Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas
DEPARTAMENTO JURÍDICO

LAMP/ladc

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS ENTRE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE) Y EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER). -

ENTRE:

De una parte, la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES,** institución autónoma del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No. 289 del 30 de julio de 1966, con domicilio social en la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Agustín Lara, núm. 73, 2º piso del Edificio Rafael Kasse Acta, Ensanche Serrallés de esa ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por el **DR. FLAVIO DARÍO ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1301038-3, **Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo**; el **LIC. JOSÉ DANTÉS DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1467521-8, **Director Ejecutivo de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado**; y el **LIC. LIDIO CADET**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0767950-8, **Director General de Ética e Integridad Gubernamental**, quienes actúan conjuntamente como miembros de la Comisión creada e integrada por el Decreto No. 16-17 del 10 de febrero de 2017 dictado por el señor Presidente de la República (**"Decreto 16-17"**); la que en lo adelante y para los fines de este Contrato se denominará como **CORDE**; y,

De la otra parte, el **FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS,** institución autónoma del Estado creada mediante la Ley No. 124-01 del 24 de julio del 2001, con su domicilio social establecido en la Ave. Gustavo Mejía Ricart No. 73, Esq. Agustín Lara, 7mo. Piso, Ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, usuario del RNC. No. 401-51381-1, debidamente representado por su Presidente, **LIC. FERNANDO ROSA ROSA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0161224-4, de este domicilio y residencia, el que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará **FONPER;**

En este Contrato, de manera conjunta CORDE y FONPER se denominarán las **PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): CORDE es la titular de las siguientes concesiones mineras: CONCESIÓN LAS SALINAS, CONCESIÓN LAS SALINAS II, CONCESIÓN EL PUERTO, CONCESIÓN VICENTE NOBLE, CONCESIÓN LA TALANQUERA Y CONCESIÓN LA PALMA (las **"Concesiones Mineras"**).

POR CUANTO (2): La CONCESIÓN LAS SALINAS fue otorgada a la Sociedad Minas de Sal y Yeso, S.A. para la explotación de los minerales de sal y yeso, mediante la Resolución No. VI/00 de fecha 28 de abril del año 2000 emitida por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme), la cual fue traspasada a CORDE mediante Contrato de Traspaso de fecha 3 de abril de 2000.

POR CUANTO (3): La CONCESIÓN LAS SALINAS fue arrendada en el proceso de reforma llevado a cabo por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública ("CREP") a la sociedad CEMEX DOMINICANA, mediante Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha 8 de mayo del 2000. El periodo del arrendamiento fue por 25 años, es decir, desde el 8 de mayo del año 2000 hasta 8 de mayo del 2025.

POR CUANTO (4): La CONCESIÓN LAS SALINAS II fue otorgada a CORDE para la explotación de los minerales de sal y yeso, mediante la Resolución XXVI-04 de fecha 12 de agosto de 2004 emitida por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme) y actualmente se encuentra en posesión de CORDE.

POR CUANTO (5): La CONCESIÓN EL PUERTO fue otorgada a CORDE para la explotación de tobas puzolánicas, mediante la Resolución No. VIII/96 de fecha 17 de abril de 1996 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme) y actualmente se encuentra en posesión de CORDE.

POR CUANTO (6): La CONCESIÓN VICENTE NOBLE fue otorgada a Marmolería Nacional, C. por A. y transferida a CORDE el 3 de abril de 2000, para la explotación de mármol y minerales asociados, mediante la Resolución No. 22-85 del 11 de noviembre de 1985 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme).

POR CUANTO (7): La CONCESIÓN LA TALANQUERA fue otorgada a CORDE para la explotación de mármol y minerales asociados, mediante la Resolución No. V-00 del 28 de abril del 2000, emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme).

POR CUANTO (8): Las CONCESIÓNES VICENTE NOBLE Y LA TALANQUERA fueron arrendadas en el proceso de reforma llevado a cabo por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública ("CREP") a la sociedad MARMOTECH, S.A. mediante Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha 3 de mayo de 2000. El periodo del arrendamiento fue por 25 años, es decir, desde el 3 de mayo del año 2000 hasta 3 de mayo del 2025.

POR CUANTO (9): En fecha 20 de marzo de 2012 CORDE vendió a la sociedad MARMOTECH, S.A. las CONCESIÓNES VICENTE NOBLE Y LA TALANQUERA por la suma de USD$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100). En vista de que la referida venta no fue inscrita en el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería porque esta Dirección condicionaba su registro a que *se agotara un proceso de tasación de las reservas,* MARMOTECH, S.A, mediante comunicación del 9 de febrero de 2017, solicitó a CORDE que sea cancelado el referido contrato de venta y se mantenga el contrato de arrendamiento vigente hasta el 3 de mayo de 2025, solicitando además que el reembolso de las sumas pagadas por el precio de venta fueran descontados del monto de los arrendamiento pendientes de pagar.

POR CUANTO (10): LA CONCESIÓN LA PALMA fue otorgada a la Industria Nacional del Vidrio (FAVIDRIO) para la explotación de caolín y arcillas industriales mediante la Resolución No. 81 del 11 de diciembre del 1981, emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme) y actualmente se encuentra en posesión de CORDE.

POR CUANTO (11): Por otro lado, CORDE se encuentra inmersa en un proceso de disolución y transferencia de la titularidad de su patrimonio en virtud de lo dispuesto por el Decreto 16-17 de fecha 10 de febrero de 2017 (**"Decreto 16-17"**), el cual creó la Comisión (la **"COMISION"**) que se encargaría de dirigir dicho proceso.

POR CUANTO (12): La COMISION de conformidad con el artículo 2 del Decreto 16-17 ha sido facultada para asumir las funciones administrativas, de gestión y financiera de CORDE con el propósito de llevar a cabo la disolución de esta entidad estatal.

POR CUANTO (13): A que de conformidad con el Párrafo II del artículo 2 del Decreto 16-17, la COMISION deberá elaborar un proyecto de ley sobre la disolución de CORDE y la transferencia sobre su patrimonio.

POR CUANTO (14): A que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 16-17, la COMISION deberá evaluar los activos de CORDE y hacer las recomendaciones sobre el destino y uso de los mismos.

POR CUANTO (15): Como consecuencia de dicho proceso, la COMISION ha recomendado que la titularidad de las Concesiones Mineras de CORDE sea transferida al FONPER en virtud de lo establecido en la Ley 141-97 del 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública (**"Ley 141-97"**); y de la Ley 124-01 del 24 de julio de 2001 (**"Ley 124-01"**) que creó al FONPER.

POR CUANTO (16): Con la Ley 124-01 se creó el FONPER y las principales motivaciones del legislador fueron las siguientes:

> "CONSIDERANDO: Que una parte de estas empresas ya han sido capitalizadas; otras fueron objeto de otras modalidades de reforma, y las demás se encuentran en vías de capitalización, por lo cual se hace necesario la creación y reglamentación del Fondo Patrimonial para el Desarrollo previsto en el Artículo 20 de la referida Ley No. 141-97."
>
> "CONSIDERANDO: Que los activos y recursos que serán colocados en el Fondo Patrimonial para el Desarrollo son el resultado de los activos que originalmente pertenecían a empresas autónomas del Estado, con patrimonio propio, que fueron aportados por éste a nuevas sociedades comerciales, o que fueron objeto de otras de las modalidades de reforma previstas en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141-97."

POR CUANTO (17): En la Ley 124-01 en el único párrafo del artículo 1 se estableció lo siguiente:

> "PARRAFO. El patrimonio del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) estará constituido por todas las acciones que posee el Estado Dominicano en las empresas capitalizadas; por los recursos generados por cualquiera otra de las modalidades establecidas en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No. 141- 97, así como por los beneficios y dividendos que éstos produzcan, que no sean objeto de reinversión. Su patrimonio será inembargable."

POR CUANTO (18): El Artículo 2 de la Ley 124-01 establece que el FONPER tendrá a su cargo entre otras funciones:

> "d) La recepción de cualesquier otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas".

POR CUANTO (19): La Ley 146 del 16 de junio de 1971, Ley General de Minería, dispone en su artículo 107 que las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos y el adquiriente tiene la obligación de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponibles a terceros.

POR CUANTO (20): Por otro lado, el Contrato de Arrendamiento suscrito con CEMEX DOMINICANA se previó que CORDE podía sufrir transformaciones e incluso desaparecer, por lo que la sociedad arrendataria reconoce *"la legitimidad de cualquier transferencia de derechos y obligaciones que opere entre CORDE y la institución estatal que la sustituya"*.

POR CUANTO (21): El FONPER ha sido autorizada a recibir la transferencia de la titularidad de las Concesiones Mineras, en virtud de la Segunda Resolución contenida en el Acta 01-19 de fecha 28 de febrero de 2019 de su Consejo de Directores.

Por tanto, y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las PARTES, de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto de este Contrato. CORDE por medio del presente Contrato, CEDE Y TRANSFIERE, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, y a título gratuito, al FONPER, quien acepta, las siguientes Concesiones Mineras:

1) La CONCESIÓN LAS SALINAS para la explotación de los minerales de sal y yeso, ubicada entre el municipio Las Salinas, provincia Barahona y el municipio Cabral, provincia Independencia, con una extensión superficial de mil quinientos cuarenta y dos puntos cincuenta (1,542.50) hectáreas mineras;

2) La CONCESIÓN LAS SALINAS II para la explotación de los minerales de sal y yeso, ubicada entre el municipio Las Salinas, provincia Barahona y el municipio Duvergé, provincia Independencia, con una extensión superficial de mil novecientos ochenta y tres puntos setenta y cinco (1,983.75) hectáreas mineras;

3) La CONCESIÓN EL PUERTO para la explotación de tobas puzolánicas, ubicada en el municipio Imbert, provincia Puerto Plata, con una extensión superficial de ochocientas (800) hectáreas mineras;

4) La CONCESIÓN VICENTE NOBLE para la explotación de mármol y minerales asociados, ubicada en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona, con una extensión superficial de novecientos setenta y cinco puntos setenta y uno (975.71) hectáreas mineras;

5) La CONCESIÓN LA TALANQUERA para la explotación de mármol ubicada en el municipio y provincia Samaná, con una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y dos puntos cincuenta (1,662.50) hectáreas mineras; y,

6) LA CONCESIÓN LA PALMA para la explotación de mármol de caolín y arcillas industriales ubicada en el municipio Constanza, provincia La Vega con una extensión superficial de ciento setenta y seis (176) hectáreas mineras.

PARRAFO. Asimismo, CORDE como consecuencia de la transferencia de la titularidad de derechos mineros, transfiere todos sus derechos y obligaciones contenidas en los Contratos de Arrendamiento suscritos con las sociedades CEMEX DOMINICANA y MARMOTECH, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Justificación del Derecho de Propiedad. CORDE justifica su derecho de propiedad sobre las Concesiones Mineras mediante los siguientes documentos:

1) La titularidad de la CONCESIÓN LAS SALINAS se justifica mediante la Resolución No. VI/00 de fecha 28 de abril del año 2000 emitida por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio y el Contrato de Traspaso de fecha 3 de abril de 2000.

2) La titularidad de la CONCESIÓN LAS SALINAS II se justifica mediante la Resolución XXVI-04 de fecha 12 de agosto de 2004 emitida por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio y el Contrato de Traspaso de fecha 3 de abril de 2000.

3) La titularidad de la CONCESIÓN EL PUERTO se justifica mediante la Resolución No. VIII/96 de fecha 17 de abril de 1996 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

4) La titularidad de la CONCESIÓN VICENTE NOBLE se justifica mediante la Resolución No. 22-85 del 11 de noviembre de 1985 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y el Contrato de Traspaso de fecha 3 de abril de 2000.

5) La titularidad de la CONCESIÓN LA TALANQUERA se justifica mediante la Resolución No. V-00 del 28 de abril del 2000 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

6) La titularidad de la CONCESIÓN LA PALMA se justifica mediante la Resolución No. 81 del 11 de diciembre del 1981, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme).

ARTÍCULO TERCERO. Autorización de Transferencia. CORDE autoriza a la Dirección General de Minería a registrar los derechos mineros que han sido transferidos al FONPER de conformidad con lo establecido en la Ley 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en el Libro de Registros de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T3), del Registro Público de Derechos Mineros de dicha Dirección.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación a Arrendatario. El FONPER se compromete a notificar a las sociedades CEMEX DOMINICANA y MARMOTECH, S.A., en sus calidades de arrendatarias de CORDE, la transferencia de la titularidad de la CONCESION LAS SALINAS y las CONCESIONES VICENTE NOBLE Y LA TALANQUERA, respectivamente.

ARTICULO QUINTO. Obligaciones de CORDE con respecto a la Transferencia de las Concesiones Mineras. CORDE se compromete a entregar al FONPER todos los documentos originales que acrediten su propiedad de las Concesiones Mineras objeto de este Contrato, así como cualquier información relevante relacionada con las mismas.

ARTICULO SEXTO. Obligaciones de CORDE con respecto a los Contratos de Arrendamiento de CEMEX DOMINICANA y MARMOTECH, S. A. CORDE se compromete a entregar al FONPER toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por CEMEX DOMINICANA y MARMOTECH, S. A
en los Contratos de Arrendamiento, tales como: **1)** informaciones relativa a los pagos de renta fija y monto variable; **2)** informaciones sobre la producción de extracción de yeso, mármol y minerales asociados, venta local y exportación; **3)** planes de explotación e inversión presentado por las arrendatarias; **4)** estudios sobre mediciones topográficas; **5)** permisos, licencias y autorizaciones precisas para sus operaciones; **6)** deudas pendientes relativas a arbitrios, cargos, impuestos y otros, que deban realizar las sociedades arrendatarias; **7)** garantías bancarias para el cumplimiento de los pagos; **8)** seguros de operación sobre los edificios, maquinarias y equipos; **9)** seguros contra fenómenos meteorológicos, tales como terremotos, incendios, robo y por responsabilidad civil; **10)** cualquier auditoría externa para actualización del inventario de los activos que fueron entregados con los arrendamientos; y **11)** cualquier información relevante relacionada con los arrendamientos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Derecho Común. El presente Contrato queda regido bajo las leyes y el derecho común de la República Dominicana, el cual también aplicará de forma supletoria frente a cualquier disposición que no haya sido expresamente convenida entre las PARTES.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales del mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes julio del año dos mil veinte (2020).

POR LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE): LA COMISION FALCULTADA MEDIANTE DECRETO 16-17 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017, PARA LA DISOLUCION DE CORDE Y LA TRANSFERENCIA DE SU PATRIMONIO. REPRESENTADA POR LOS SEÑORES

Dr. FLAVIO DARÍO ESPINAL **Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo**	**LIC. LIDIO CADET** **Director General de Ética e Integridad Gubernamental**

LIC. JOSÉ DANTÉS DÍAZ
Director Ejecutivo
Comisión Permanente de Titulación
De Terrenos del Estado

Por EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

FONPER
Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas
PRESIDENCIA

LIC. FERNANDO ROSA ROSA
PRESIDENTE

Yo, Dr. FEDERICO B. PELLETIER V., Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número 4944; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **FLAVIO DARÍO ESPINAL, LIDIO CADET, JOSÉ DANTÉS DÍAZ y FERNANDO ROSA ROSA,** cuyas generales constan en el documento que antecede, quienes colocaron ante mí sus firmas, asegurándome que esas son las firmas que acostumbran usar en sus documentos públicos y privados, por lo cual merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes julio del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO

DR. FEDERICO B. PELLETIER V.
Notario Público del Distrito Nacional
Mat. 4944
República Dominicana